

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses » 13
 Por tres meses » 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de septiembre.)

Junta provincial de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

CIRCULAR

De conformidad con lo que la ley dispone, hoy deben reanudarse las clases en todas las escuelas públicas; y siendo la primera enseñanza la base fundamental de todo progreso, se ordena á los señores Alcaldes de la provincia cumplan con el mayor celo cuanto se previene en la circular número 2 de este Gobierno civil, fecha 7 de enero del año actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 8 del mismo, dando cuenta á mi autoridad, en los plazos que en la misma se previene, de cuantas faltas notaren en sus respectivos distritos.

Asimismo se recuerde, tanto á los Alcaldes como á los agentes de mi autoridad, la obligación en que están de recoger á los niños y niñas de seis á doce años que se hallen vagando por las calles durante las horas de clases escolares ó les conste que no asisten á ningún

Centro docente, á fin de castigar á los padres, tutores ó encargados con la multa de una á 5 pesetas, á que autoriza la ley de Instrucción pública de 1857, ó proceder en la forma que se dice en la circular citada, cuyo cumplimiento se ordena.

Santander 1.º de septiembre de 1908.—El Gobernador civil, *Justino Bernad y Valenzuela*.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Cabezón de la Sal, partido judicial de Cabuérniga, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 agosto de 1908.—El Secretario de Gobierno: *P. H., Pedro Tomes*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en este periódico oficial del decreto del

señor Gobernador civil cancelando los expedientes de registros nombrados «Lola», núm. 13.393; «Reservada», núm. 13.361, y «María», núm. 13.370, resulta firme dicho decreto, publicándose en su virtud la declaración de franco y registrable el terreno que aquellos registros ocupaban.

Santander 28 de agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Habiéndose presentado por los interesados, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido por la ley y Reglamento vigentes, el señor Gobernador civil, por decreto de 26 del actual, ha aprobado los expedientes de los registros mineros nombrados «Pepín», núm. 13.413, y «La Definitiva», núm. 13.417, mandando extender el título de propiedad á favor de cada interesado cuando hayan transcurrido los treinta días desde la publicación de este decreto sin que se haya recurrido contra él.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados y á los efectos consiguientes.

Santander 28 de agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 17 del ac-

tual, la siguiente Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18 y dirigida al Director general de Aduanas:

«Ilustrísimo señor: En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas;— Su Majestad el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:—1.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irúu, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que, previo análisis, se determinará su ley.—2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará, para su revisión y archivo, á la Dirección general del Tesoro.—3.º Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.—4.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal.—5.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, determinará la ley, y se someterán al visado de la Aduana, ó, en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de guías.—6.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de

las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género; y—7.º Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de septiembre próximo.—D.º Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Estos Centros directivos, para cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado establecer las siguientes reglas:

1.ª Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación, los encargados de los talleres en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, presentarán dentro de los primeros quince días de septiembre próximo, en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima, relación jurada de la plata que tengan en sus establecimientos, consignando separadamente:

a) La plata pura ó aleada á ley superior á 910 milésimas.

b) La plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas.

c) La plata aleada á leyes inferiores á 825 milésimas.

2.ª Los indicadores industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas, con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en barras, planchas ó en otra forma que se declaren en la relación á que se refiere la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guía correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricación.

La plata á que se refieren los apartados a y c de la regla primera se anotará en cuadernos-registros por expediciones, á los efectos de las justificaciones de procedencia y destino que en las guías se consignen.

3.ª En los cinco primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los industriales referidos enviarán á la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expedidas y

transformadas en el país y las destinadas al Extranjero, la cual, sin demora, lo remitirán á la Dirección general del Tesoro.

4.ª Los libros de cuentas corrientes, y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas, serán requisitados por la Tesorería de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la Oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro y la fecha en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

5.ª Se suspenderá el visado de las guías, siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores.

6.ª Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas remitirá á sus oficinas, directamente, los cuadernos de guías que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda los solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando, caso necesario, el telégrafo, en el número, que crean indispensable y dicho Centro directivo se las facilitará de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á qué industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeración de las mismas; y

7.ª Por la Delegación de Hacienda, por sí, cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida vigilancia en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan sus visitas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Santander 27 de agosto de 1908.
—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

MODELO DE CUENTA CORRIENTE

PROVINCIA DE _____

PUEBLO DE _____

①

Cuenta corriente de las cantidades de plata en pasta existentes y recibidas en su Establecimiento, de las extraídas del mismo y de las invertidas en la elaboración de objetos, según justificantes

C A R G O

D A T A

Año	Mes	Día	Procedencia	Vendedor	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley	Año	Mes	Día	Destino	Destinatario	Número de la guía	Número y clase de los bultos	Kgs. gs.	Ley	En pasta

Constituirá el Cargo de estas cuentas:

- 1.º Las cantidades, según relación jurada, de existencias en el día 1.º de septiembre.
- 2.º Las cantidades recibidas, según guía, después de 1.º de septiembre.

Constituirá la Data de estas cuentas:

- 1.º Las cantidades de plata empleadas en la elaboración de objetos, con excepción de los que seau.
- 2.º La plata vendida y expedida, según guía.

Número	
de	
bultos	

Número	
de	
bultos	

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido judicial de Reinosa, los días veinticinco, veintiocho y veintinueve de septiembre próximo y primero y dos de octubre siguiente, á las diez y media de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente contra Marcos Arnáiz y otro, por homicidio; Marcelino González, por homicidio; Eusebio Martínez y otro, por homicidio; Carlos Reyero y otro, por robo, y Ceferino García Gómez, por homicidio. Los del partido judicial de Villacarriedo, los días cinco, seis, siete, ocho y nueve de octubre próximo, á las diez y media de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente contra José Vicente Fernández, por homicidio; José Mediavilla Pérez, por robo; Severino Gutiérrez Ibáñez, por violación; Gabino Pérez y otro, por robo, y Francisco Díaz Ibáñez, por homicidio.

Partido judicial de Reinosa JURADOS CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
1	D. Antonio Fernández Martínez	Labrador	Espinilla
2	Vicente Mayol Cuesta	Comerciante	Reinosa
3	Juan Fernández Allende	Labrador	Bustillo
4	Antonio Jorrín Gómez	Idem	Cervatos
5	Agustín López Bárcena	Empleado	Valdeprado
6	Julio Obeso García	Idem	Reinosa
7	Julián González Martínez	Industrial	Idem
8	Nicasio Hierro Rodríguez	Labrador	Villanueva la Nía
9	Guillermo López Monte	Idem	Barrio
10	Víctor García Carrera	Industrial	Reinosa
11	Saturnino Seco Alvarez	Labrador	San Andrés
12	Marcelo Mantilla Arenas	Idem	Bolmir
13	José Bustamante Castillo	Idem	Villaverde
14	Juan Murúa Díez	Idem	Bolmir
15	Cecilio Somarriba Gil	Idem	Arenillas
16	Martín Fernández Gutiérrez	Comerciante	Reinosa
17	Gregorio Gutiérrez Mesones	Labrador	Santiurde
18	Juan Corral Alvarez	Idem	San Andrés
19	Nemesio García y García	Idem	Requejo
20	Gregorio Morante Ruesga	Molinero	Reinosa

CAPACIDADES

1	D. Juan Alonso Llaguno	Sobrestante	Reinosa
2	Luis Mazorra Rodríguez	Abogado	Idem
3	Manuel López Hoyos	Ex Concejal	Sonvalle
4	Fidel Cayón Hoyos	Idem	Pesquera
5	Domingo Alonso Fernández	Idem	Reinosa
6	Martín Presa Ibáñez	Procurador	Idem
7	Mariano Caiña Díez	Concejal	Idem
8	Santos López González	Ex Concejal	Sonvalle
9	Santiago Fernández Landeras	Concejal	Aguilera
10	Antonio García Ríos	Ex Concejal	Villaescusa
11	Pedro Fernández González	Abogado	Reinosa
12	Pablo Marina García	Alcalde	Arroyo
13	Donato López Gutiérrez	Concejal	Aguayo
14	Manuel Ruiz Martínez	Idem	Población
15	Cándido García Barrio	Idem	Pesquera
16	José Fernández Bedoya	Ex Concejal	Celada

SUPERNUMERARIOS
CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Alonso Fernández Baladrón	Comerciante	Alameda 1. ^a , 14, 3. ^o
2	Constantino Villa Bárcena	Empleado	Isabel II, 8, 3. ^o
3	Emilio Pensol Lavandera	Contratista	Burgos, 14, 3. ^o
4	Felipe González Prieto	Ajustador	Vargas, 13, 1. ^o

CAPACIDADES

1	D. Ramón Lecuona Gutiérrez	Perito Mercantil	Burgos, 22
2	Aurelio Moro García	Bachiller.	San Fernando, 34

Partido judicial de Villacarriedo

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Isidoro Fernández Villanueva	Labrador.	La Cueva
2	Eustaquio Martínez Conde.	Propietario.	Borleña
3	Narciso Pérez Camino.	Idem	Prases
4	Restituto Villar Villegas.	Idem	Corvera
5	Leopoldo Ezcuarro Martínez.	Idem	Entrambasaguas
6	Tomás Ibáñez Ortiz.	Idem	San Andrés
7	Florentino López Abascal	Idem	Hijas
8	Fructuoso Fernández Pérez	Idem	San Roque
9	Máximo Gandarillas Cuesta	Idem	Encina
10	José Pelayo Rodríguez	Industrial	Villasevil
11	Marcos Cano Revuelta	Labrador.	Vega de Pas
12	Celestino Moya Prado.	Idem	Socobio
13	Baldomero Sañudo San Román.	Idem	Villaváñez
14	Gumersindo López Aniezo.	Industrial	San Vicente
15	Simón Magalde Pérez	Idem	Ontaneda
16	Manuel Rodríguez Collantes	Labrador.	Quintana
17	Julián Ruiz López	Idem	Las Presillas
18	José Tezanos Fernández.	Idem	Puente Viesgo
19	José Concha Pérez	Idem	Llerana
20	Ildefonso López Mazón	Idem	La Sota

CAPACIDADES

1	D. Manuel Iglesias González	Concejal	San Vicente
2	Manuel Martínez Puente	Ex Concejal	San Andrés
3	Joaquín Fernández Abarastuy	Concejal	Puente Viesgo
4	Manuel Cobo Saro	Idem	Saro
5	Miguel Ruiz Revuelta.	Ex Concejal	San Pedro
6	José García Fernández	Concejal	Lloreda
7	Antonio Revuelta Gutiérrez	Ex Concejal	San Román
8	José Antonio Ordóñez Villegas.	Idem	Acevedo
9	Manuel Cobo Ortiz	Alcalde	Vega de Pas
10	Celestino González Muñoz	Ex Concejal	Santibáñez
11	Angel Díaz Gutiérrez	Concejal	Rosillo
12	Francisco Bustillo Rumayor	Idem	Hijas
13	José Ruiz Ruiz.	Idem	Llerana
14	José Cuesta Lavín	Ex Concejal	Argomilla
15	Arsenio Penagos Saro.	Idem	Abadilla
16	Pedro Antonio Villar Cuesta	Idem	Idem

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
1	D. Angel Pérez Eizaguirre	Comerciante	Muelle, 36, 1.º
2	Antonio Suárez Larregui	Sastre	Blanca, 3, 1.º
3	Antonio Galomed Soto	Labrador	San Román
4	Antonio Sáiz Gómez	Industrial	Wad-Ras, 7

CAPACIDADES

1	D Eloy González Díaz	Industrial	Méndez Núñez
2	Modesto Piñeiro Bezanilla	Intérprete	Paseo Concepción

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veinticuatro de agosto de mil novecientos ocho.—*Celso Torres.*—P. S. M., *José María Faes.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ANGEL VERGARA Y BRAÑA,
Juez de primera instancia de
la villa de Laredo y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Marcelino Alvarado Castillo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Voto, en causa que se le siguió sobre lesiones, se rematarán, el día veintiuno de septiembre próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas, que con su tasación es como sigue:

Pesetas

1.ª En el pueblo de Rada, término municipal de Voto, sitio de Cierro del Monte, un prado de cinco áreas treinta y siete centiáreas, lindante al Norte y Sur Adolfo Sisniega y Marcelino Alvarado, Este sierra de Rada y Oeste senda peonil; tasado en

60

2.ª En dicho pueblo, mies del Rivero, sitio de los Peces, un terreno á prado de ocho áreas noventa y cinco centiáreas, lindante al Norte la ría, Sur y Este Eusebio Díez y Oeste herederos de don Pedro Madrazo; tasada en

150

3.ª En dichos pueblo y mies, un terreno

labrado de cinco áreas veintiziete centiáreas, lindante al Norte, Este y Oeste terreno de Manuel Pérez, y al Sur lo de herederos de la Baronesa de Rada; tasado en

90

4.ª En el mismo pueblo, sitio del Cierro del Monte ya expresado, un terreno prado y erial, por mitad, de veinticinco áreas y seis centiáreas, lindante al Norte y Este terreno comunal, Sur el de Francisco Sáinz Trápa-ga y Oeste sendero peonil; tasado en

200

5.ª En dicho pueblo, mies de las Cagigas, un terreno prado de cinco áreas treinta y siete centiáreas, lindando al Norte Anselmo Fernández, Sur Adolfo Sisniega, Este Dámaso González y Oeste herederos de Pedro Madrazo; tasado en

100

Total 600

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el diez por ciento; que no han sido suplidos previamente los títulos de propiedad, con cuyo defecto habrán de conformarse los rematantes, estando los autos de manifiesto en la

Escritanía, donde pueden enterarse de los particulares que quieran.

Dado en Laredo á veinticuatro de septiembre de mil novecientos ocho.—*Angel Vergara.*—Por su mandado, *Lic. Julio Ruiz.*



DON FRANCISCO PERNÍA Y VÉLEZ,
Juez municipal del distrito de Arenas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en dicho Juzgado, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arenas veintinueve de agosto de mil novecientos ocho.—*Francisco Pernía.*—P. S. M.: El Secretario suplente, *Luis Mantilla.*



DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el Procurador don Facundo Escudero Borrás, en nombre de don Antonio Martínez Allende, don Julián Cosío Martínez, don José García Mate, don Juan Rodríguez García, don Juan Gutiérrez y Gutiérrez, don Lorenzo Pérez Fernández y don Ventura Corral Bustamante, labradores, y vecinos los dos primeros de San Andrés de los Carabes, el tercero de Arroyal de los

Carabena, el cuarto y quinto de Valdeprado, el sexto de Leguillos y el séptimo de Recón de los Molinos, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra la resolución que en primero de abril último dictó el señor Gobernador civil de esta provincia aprobando la liquidación practicada por una Comisión del Ayuntamiento de Valdeprado de las responsabilidades que corresponde solventar á los cuentadantes interesados en las cuentas municipales de dicho Ayuntamiento de mil novecientos uno á mil novecientos cinco, ambos inclusive, y ordenando que se realice el ingreso de las sumas por que resultan deudores al Municipio los expresados cuentadantes, ó, en otro caso, se proceda contra ellos por la vía de apremio; y se anuncia la interposición de referido recurso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á seis de julio de mil novecientos ocho.—*Celso Torres.—P. S. M., José María Faes.*



El señor don Mariano Ciriquián y Gaa, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en expediente sobre accidentes del trabajo, promovido por don Nemesio Gascón González sobre reclamación de medio jornal á la Compañía de las Minas de Heras, representada por el Director gerente don Laureano Cagigal, ha dictado providencia, que literalmente copiada es como sigue:

Providencia.—Juez señor Ciriquián.—Santoña veinticinco de agosto de mil novecientos ocho.—El exhorto que precede, únase á los antecedentes de su razón, y se convoca á las partes á juicio verbal, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día quince de septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana; notifíquese esta providencia al demandante Nemesio Gascón González por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y para la citación del demandado don Laureano Cagigal líbrese mandamiento al Juez municipal de Rivamontán el Monte.—Lo acordó y rubricó S. S., y doy fé.—Rubricado.—Ante mí, *José Nieto.*

Y para notificar la presente providencia á Nemesio Gascón González, cuyo paradero se ignora, pongo la presente cédula, para su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Santoña á veinticinco de agosto de mil novecientos ocho.—*José Nieto.*

Compañía arrendataria de Tabacos

Se abre concurso para contratar el suministro á Fábricas de tabacos de las substancias lubricantes destinadas al engrase de las diversas máquinas que en ellas funcionan, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1908.

La duración del contrato será desde 1.º de enero de 1909, ó desde su adjudicación si es posterior á dicha fecha, hasta 1.º de enero de 1911.

Las cantidades de consumo anual probable son las que por clases y Fábricas se detallan en el cuadro que se inserta á continuación.

Los proponentes deberán ser dueños de almacenes ó establecimientos de venta de los lubricantes objeto del concurso, por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó, de tratarse de las provincias Vascongadas ó de Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía arrendataria, Barquillo, 1 triplicado, en la forma prevenida en el pliego de condiciones, el día 10 de octubre próximo venidero, á las tres de la tarde; pudiendo presentar proposiciones en las oficinas de dicha Dirección y en las Administraciones de las Fábricas de tabacos que menciona el adjunto cuadro de consumo, todos los días laborables, y en las horas hábiles de oficina, hasta el 5 inclusive del referido octubre.

Hasta esta fecha los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de la Dirección de la Compañía arrendataria y en las Fábricas de tabacos respectivas.

No serán válidas las proposiciones que no se ajusten estrictamente al siguiente modelo:

Don... , dueño de un almacén ó establecimiento de venta de substancias lubricantes, domiciliado en..., según cédula personal número..., de... clase, expedida en... de... de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de... ó *Boletín Oficial* de la provincia de..., fecha..., para contratar el suministro de substancias lu-

bricantes á las Fábricas de tabacos, se compromete á verificar dicho suministro á la Fábrica ó Fábricas de..., con sujeción estricta al pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Fábrica de... ó Fábricas de... Cada kilogramo de aceite mineral para transmisiones, pesetas...

Fábrica de... ó Fábricas de... Cada kilogramo de aceite mineral para máquinas operadoras, pesetas...

Fábrica de... ó Fábricas de... Cada kilogramo de aceite mineral para émbolos y cilindros, pesetas...

Fábrica de... ó Fábricas de... Cada kilogramo de aceite mineral para dinamos, pesetas...

Fábrica de... ó Fábricas de... Cada litro de aceite de oliva, pesetas...

Fábrica de... ó Fábricas de... Cada kilogramo de sebo en rama ó fundido, pesetas...

(Cada precio deberá expresarse en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Al mismo tiempo que la proposición, y en sobre separado, se presentarán los recibos de contribución industrial, ó las certificaciones del Alcalde de la localidad cuando se trate de las provincias Vascongadas ó de Navarra, y el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja de la Habilitación de la Dirección ó en la de la Fábrica de tabacos respectiva, el depósito previo para tomar parte en el concurso, que será de 200 pesetas para cada una de las Fábricas de Logroño, Madrid y Valencia, y de 100 para las de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, San Sebastián, Santander y Sevilla. La fianza definitiva para cada adjudicación será igual al 10 por 100 del importe total de suministro probable respectivo, calculado con arreglo al siguiente cuadro y á los precios que se haga la adjudicación. Esta fianza se constituirá al tiempo de formalizar el contrato, en las oficinas centrales de la Compañía arrendataria de tabacos, y podrá constituirse en metálico, en acciones de la Compañía, que se admitirán por su valor nominal, y en títulos de la Deuda pública Interior, Exterior y Amortizable, valorados al precio medio de la cotización del mes anterior. Por la fianza en metálico no se abonará interés alguno al contratista. Por la fianza en valores se le abonarán los intereses que éstos devenguen.

Cuadro del consumo anual probable de lubricantes en las siguientes Fábricas de tabacos

FABRICAS	Aceite mineral para transmisiones — Kilogramos	Aceite mineral para máquinas operadoras — Kilogramos	Aceite mineral para cilindros — Kilogramos	Aceite para dinamos — Kilogramos	Aceite de oliva — Litros	Sebo en rama — Kilogramos
Alicante	1.900	—	140	—	120	65
Bilbao	500	—	100	—	—	100
Cádiz	2.500	—	280	35	350	140
Coruña	1.800	—	75	40	—	50
Gijón	1.100	—	90	—	75	60
Logroño	1.200	1.200	360	64	480	95
Madrid	2.040	—	1.200	—	800	440
San Sebastián	—	—	—	—	40	—
Santander	290	—	215	30	60	24
Sevilla	900	—	120	85	168	60
Valencia	6.400	2.500	960	760	350	90

Madrid 27 de agosto de 1908.

El Secretario general,
Luis de Albacete.

ANUNCIOS PARTICULARES

Monte de Piedad de Alfonso XIII

Se suplica á la persona que haya encontrado las libretas números 6.577 y 6.629, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Alfonso XIII, se sirva entregarlas en las oficinas de citado Establecimiento. 2--1

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de alhajas de este Banco, número 455, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin recla-

mación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 7 de agosto de 1908.
—El Director gerente, *José María G. de la Torre.* 3—3

SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico"

MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII Y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

Resumen de las operaciones
verificadas en la segunda quincena de agosto

985 préstamos	Pesetas.	95 952 50
1.133 desempeños	»	74.043 75
Queda empeñado en esta fecha	»	1.673.077 01

281 imposiciones	»	165 252 50
150 reintegros	»	49.235 22
Existencia en esta fecha	»	3.713.984 73

Santander 31 de agosto de 1908.

José Iglesias y García, Director gerente.